

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda autorizado para proporcionar, por cuenta del Estado, á dichas señoras los medios de hacerlas volver al suelo de la Patria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, I. Mella.

Núm. 1579.—DECRETO del J. S. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al Ministro de lo Interior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Habiendo concedido licencia, para pasar á Puerto Plata, á los ciudadanos Ildefonso Mella, Ministro de Hacienda y Comercio, y General Pablo L. Villanueva, Ministro de Guerra y Marina; y debiendo encargar á otros ciudadanos del despacho de estas Carteras, para que el servicio público no sufra retardo,

DECRETO:

Art. 1º Durante la ausencia del ciudadano Ildefonso Mella, desempeñará la Cartera de Hacienda el ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 2º Nombro al ciudadano General José Lamarche, Ministro de Guerra y Marina, por todo el tiempo que se halle ausente el ciudadano general Pablo L. Villanueva.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 18 días del mes de Noviembre de 1876, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1580.—DECRETO del J. S. nombrando dos Consejeros de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

En uso de las facultades que me están conferidas, y atendiendo á los méritos y capacidad de los ciudadanos Licenciado Pedro María Piñeyro y Francisco Travieso,

DECRETO:

Art. único.—Los ciudadanos Licenciado Pedro María Piñeyro y Francisco Travieso quedan nombrados Consejeros de Estado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1581.—DECRETO del J. S. anulando las leyes y decretos dictados por el Gobierno anterior, que declara la República en estado de sitio, parcial ó totalmente. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Considerando: que afirmada la paz en toda la República, por el esfuerzo común de todos los valientes que no creían bien representadas las aspiraciones del pueblo dominicano por el Gobierno que surgió de los acontecimientos de Enero último, es un deber mío derogar todas aquellas disposiciones que tengan un carácter agresivo á los derechos del pueblo dominicano, de los cuales me ha constituido su guardian, no obstante que de hecho hayan cesado sus efectos.

En uso de las facultades de que me hallo investido, previa consulta del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan anulados todos los decretos y leyes dictadas por el Gobierno pasado, declarando en estado de sitio la República, parcial ó totalmente.

(1) V. núm. 1554 y 1561.